



EXENTA

AUTORIZA A AGRICOLA Y GANADERA ESTANCIA RIO CISNES LTDA., EL CONTROL DE EJEMPLARES DE LA ESPECIE ZORRO CULPEO (*Pseudalopex culpaeus*), EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA.

COYHAIQUE, 12 ABR. 2012

Nº 258

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos N°s 606 y siguientes del Código Civil; la Ley N° 4601 de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 de 1996, el DS N° 05 de 1998, modificado por el Decreto N° 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575; lo indicado en el DS N° 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución N° 55, de 24 de enero de 1922, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. N° 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; y lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 677, de fecha 30 de Junio de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

CONSIDERANDO

1. La denuncia hecha por el Doña Stephania Bouckart, en representación de Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., [REDACTED] mediante carta solicitud de fecha 13 de Febrero de 2012, en la cual informa ataques reiterados sobre ovinos de propiedad de la entidad representada, por ejemplares de Zorros Culpeos en el predio [REDACTED], de su usufructo, en el período comprendido entre diciembre de 2011 a febrero del presente año, con consecuencia de muerte de 80 ovinos.
2. Que, de los hechos informados mediante declaración jurada simple por Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., existe conocimiento por parte de la Sede Regional del SAG.



3. Que, Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., con fecha 13 de febrero de 2012, ha presentado una solicitud para capturar o cazar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
5. Que, el interesado en su solicitud, aportó los antecedentes señalados en el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el DS N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura.
6. Que, con el objeto de evaluar entre otros parámetros biológicos las variaciones poblacionales del zorro en el área de uso agropecuario, el SAG Región de Aysén ha encomendado la realización de diversos estudios que involucren el monitoreo de la abundancia de esta especie en la Región de Aysén.

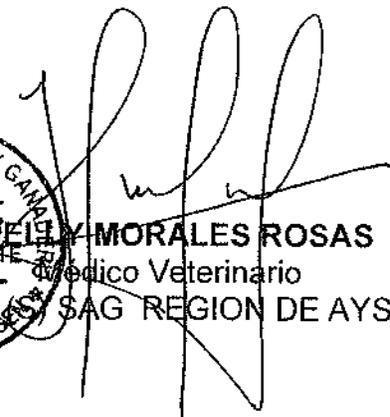
RESUELVO:

1. Autorízase a Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., domiciliada en [REDACTED], el control del daño provocado por el zorro culpeo, mediante la captura o caza de diez (10) ejemplares de zorro culpeo, en el predio [REDACTED] RUP 11-1-02-0012, ubicado en el sector Alto Río Cisnes, en la comuna de Lago Verde, Provincia de Coyhaique que habitualmente atacan a los ovinos de su propiedad. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
2. La captura del o los animales vivos deberá ser el primer esfuerzo y se realizará mediante el uso de trampas autorizadas por la normativa vigente. Habiendo fracasado dicho intento, se podrán cazar el o los animales, en el predio antes singularizado, hasta la cantidad autorizada y en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento DS N° 05/98 (modificado por Decreto N° 53/2003), siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
3. Para capturar o cazar los animales, Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., podrá contratar el servicio de expertos en captura y caza, estos deberán cumplir con la normativa legal aplicable y además contar con la autorización escrita del propietario del predio.



4. La caza deberá realizarse en un periodo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de caza o captura serán los que se permiten actualmente de acuerdo con la normativa legal vigente, **evitándose en todo caso aquellas técnicas y métodos que producen sufrimiento innecesario a los animales.**
5. La organización y acciones asociadas a la caza por parte de Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., deberán dentro de lo posible ser comunicadas oportuna y anticipadamente a cualquiera de sus oficinas provinciales o a la Dirección Regional del SAG, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
6. Una vez capturado o cazado el o los animales, deberán ser entregado al SAG., para que disponga su destino final o transitorio. El animal cazado se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie o de educación. Si el predio autorizado para realizar la acción no tuviera accesibilidad para vehículo motorizado, y si el resultado fuera de muerte del o los especímenes, Agrícola y Ganadera Estancia Río Cisnes Ltda., podrá entregar solo parte de éste (cuero) al Servicio Agrícola y Ganadero.
7. El transporte del animal capturado o cazado deberá hacerse en jaula de seguridad o dentro de envoltorios que impidan la exhibición pública del cuerpo o partes del animal respectivamente.

ANÓTESE y TRANSCRÍBASE



NELLY MORALES ROSAS
Médico Veterinario
DIRECTOR SUBROGANTE SAG REGION DE AYSÉN


JCC/IAAP/aap.

DISTRIBUCIÓN

- Interesado (entrega en Of. Coyhaique)
- Diproren
- RNR Región de Aysén
- 4 Oficinas Provinciales SAG Región de Aysén
- Jurídica SAG Región de Aysén
- Archivos